

REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL AUTORIZADAS EN LA SC-486 DEL COMITE TECNICO Y DE INVERSION DE FONDOS CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DEL 2006, Y MODIFICADAS EN SU REGLA 21 EN LA SC-494/2007 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2007; CON LA ADICION DEL NUMERAL 26 BIS, EN LA SC-493/2007 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SC-498 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2008; Y SC-506 EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2010, MODIFICADAS EN SU REGLA 31 Y 32 EN LA SC-549/14 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2014, ACUERDO 1112/2014.

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

1. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- El FIFONAFE: al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.
- LA COORDINADORA DE SECTOR: a la Secretaria de la Reforma Agraria.
- El FIDEICOMITENTE: la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- El COMITE: al Comité Técnico y de Inversión de Fondos.
- La FIDUCIARIA y/o TESORERA: a Nacional Financiera, S.N.C.
- El INDAABIN al Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales
- El RAN: al Registro Agrario Nacional.
- La PROCURADURIA: a la Procuraduría Agraria.
- El DIRECTOR: al Director General y Delegado Fiduciario Especial del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.
- Los NUCLEOS AGRARIOS: a los ejidos y comunidades del país.
- Los CUENTAHABIENTES: a los NUCLEOS AGRARIOS que cuenten con fondos comunes depositados en el FIFONAFE.
- El GRUPO DE MUJERES: A las mujeres indígenas campesinas, constituidas en grupos de trabajo o en cualquier figura asociativa prevista en las diversas leyes.
- El GRUPO DE JOVENES: A los jóvenes campesinos, constituidos en grupos de trabajo o en cualquier figura asociativa prevista en las diversas leyes.

- EL GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO: Al grupo que por acuerdo del Comité Técnico y de Inversión de Fondos, se constituya para apoyar las actividades del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal para el otorgamiento de financiamientos.
- EL SUJETO DEUDOR: A los grupos de mujeres indígenas campesinas y jóvenes campesinos, que fueron beneficiados con el otorgamiento de financiamientos en el marco del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO AGRARIO.
- La LEY: a la Ley Agraria.
- EL REGLAMENTO: Al Reglamento de la Ley Agraria en Materia del Ordenamiento de la Propiedad Rural.
- EL CONVENIO: al Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.
- Las REGLAS: Las Reglas de Operación del FIFONAFE.
- S.N.C : a las Sociedades Nacionales de Crédito.
- PROMOVENTES: a las promoventes o beneficiarias de expropiaciones de terrenos ejidales o comunales.

2. En lo no establecido en las REGLAS, se estará a lo que acuerde el COMITE, el cual emitirá políticas generales, lineamientos y autorizaciones expresas para la operación y funcionamiento del FIFONAFE.

TITULO SEGUNDO DE LOS FONDOS COMUNES EJIDALES Y COMUNALES

CAPITULO I DE LA CAPTACION DE LOS FONDOS COMUNES

3. Para el cumplimiento de sus fines, el FIFONAFE promoverá la captación de fondos comunes ejidales y comunales. Para tal efecto, se informara a las promoventes así como a los núcleos agrarios, de las ventajas y beneficios que se les proporcionan cuando sus recursos son depositados en el FIFONAFE. Para la promoción, el FIFONAFE buscara la coordinación con las Entidades y Dependencias de Gobierno de los tres niveles.

4. El FIFONAFE captara los recursos derivados de:

- a) Indemnizaciones por expropiación de tierras ejidales y comunales;
- b) Ocupaciones previas;

c) Pagos anticipados por concepto de expropiaciones en trámite.

d) Por cualquier otro concepto que los NUCLEOS AGRARIOS determinen en sus asambleas, en sus Reglamentos Internos o Estatutos Comunales, así como todos los que se pongan a su disposición para su acreditación correspondiente.

e) Así como todos los recursos que se pongan a disposición de los núcleos agrarios, derivados de la aplicación de la legislación agraria.¹

5. En los depósitos de indemnización por expropiación de tierras a que se refiere el último párrafo del artículo 94 de la LEY, el FIFONAFE deberá observar lo siguiente:

a) Que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto expropiatorio.

b) Que el importe de los depósitos se haga con base en el monto indemnizatorio publicado en el decreto, cuidando que el avalúo expedido por el INDAABIN esté vigente; o en su defecto, al haber concluido la vigencia de este, que el depósito se reciba a cuenta, en tanto se actualiza el avalúo o emite uno nuevo.

El depósito a cuenta que realicen las promoventes, no las exonera de realizar el pago total de la indemnización por expropiación.

6. Para la recepción y acreditación de depósitos por concepto de ocupación previa de tierras ejidales o comunales aprobados por su asamblea, de conformidad a lo establecido en el artículo 95 de la LEY, el FIFONAFE deberá considerar los siguientes supuestos:

a) Tratándose de terrenos de uso común, el depositante deberá presentar el acta de asamblea en la que conste que el NUCLEO AGRARIO aprobó dicha ocupación y el convenio que al efecto hayan realizado con la promovente, en el que se especifique la superficie a ocupar, con medidas y colindancias y ubicación geográfica; el tipo y monto de contraprestación que se cubrirá por la ocupación; las modalidades de pago y la garantía de su cumplimiento, así como las causas de rescisión del convenio y las bases para la devolución de la contraprestación y, en su caso, el pago de los daños

¹ Se adiciono en SC-498/2008. el 17 de diciembre de 2008

derivados de la ocupación.

Se verificará que dicho convenio haya sido inscrito en el RAN, con la intervención de la PROCURADURÍA.

b) Si se trata de terrenos de uso individual o parcelado, el depositante deberá presentar el convenio en el cual los afectados en lo individual aprueben la ocupación, en el que conste la superficie a ocupar, con medidas y colindancias y ubicación geográfica, el tipo y monto de contraprestación que se cubrirá por la ocupación, las modalidades de pago y la garantía de su cumplimiento, así como las causas de rescisión del convenio y las bases para la devolución de la contraprestación y, en su caso, el pago de los daños derivados de la ocupación.

Se verificara que dicho convenio haya sido inscrito en el RAN, con la intervención de la PROCURADURÍA.

En ambos casos, cuando la promovente no cumpla con los requisitos señalados, se le requerirá para que proceda a subsanarlos.

7. Para el depósito de pagos anticipados a que se refiere la Regla 4 inciso c) el depositante manifestará por escrito al FIFONAFE su conformidad y autorización para que el NUCLEO AGRARIO disponga de los recursos, de conformidad al acuerdo que se haya realizado, los cuales serán recibidos a cuenta de la indemnización y la promovente se comprometerá a que una vez publicado el decreto expropiatorio, si el monto indemnizatorio resultare menor al recurso depositado, no presentará reclamación alguna, y si es mayor, procederá a depositar la diferencia, a fin de que el monto indemnizatorio se pague de conformidad con la LEY.

Los intereses que se generen de dichos pagos aplicaran a favor del núcleo agrario, siempre y cuando no opere la cancelación del procedimiento expropiatorio, en cuyo caso se aplicare lo previsto en la Regla 11.

8. El FIFONAFE ejecutare las acciones tendientes a propiciar la captación de fondos comunes ejidales y comunales, a través del requerimiento de pago a las PROMOVENTES, mediante depósito en el FIFONAFE, salvo manifestación escrita en contrario de parte de los afectados.

9. Para los efectos a que refiere la Regla 8, el FIFONAFE gestionara el cobro de las indemnizaciones establecidas en los decretos de exportación de tierras no pagados, bajo el siguiente procedimiento:

a) Se requerirá a la PROMOVENTE para que en lo inmediato realice el pago, o en su caso, acredite fehacientemente, con los documentos respectivos, el pago realizado en tiempo y forma de manera directa a los afectados o manifieste lo que a su derecho convenga.

b) Si la promovente reconoce el adeudo, y el avalúo que sirvió de base para la expedición del decreto expropiatorio se encuentra vencido, se le requerirá que tramite uno nuevo, conforme al artículo 74 del REGLAMENTO. En tanto, la PROMOVENTE podrá depositar el monto que fije el decreto expropiatorio, el cual será recibido a cuenta por el FIFONAFE.

10. El FIFONAFE expedirá una ficha de depósito de los recursos que se capten como fondos comunes de los NUCLEOS AGRARIOS, con la que se acreditará que se ingresaron recursos a favor del CUENTAHABIENTE.

11. Si como consecuencia de la insubsistencia de un decreto expropiatorio dictado por la autoridad judicial; por revocación administrativa de un decreto expropiatorio; por la rescisión de un convenio de ocupación previa; por duplicidad del pago; por el registro de depósitos a favor de beneficiarios inexistentes, que conforme a constancia expedida por autoridad competente se llegarán a determinar recursos que no le corresponden al CUENTAHABIENTE; el FIFONAFE, devolverá a la depositante el capital y el interés legal en materia mercantil (6% anualizado no capitalizable), hasta por un monto que no rebase los intereses que haya generado en la cuenta de fondo común que se administra por NAFIN o a través de un tercero, descontando en su caso, los gastos extraordinarios en que hubiera incurrido el FIFONAFE.²

Los recursos remanentes, que en su caso existieran, pasaren a formar parte del patrimonio del FIFONAFE.

En los convenios de ocupación previa, se procederá a la devolución, previo cumplimiento de las obligaciones que, en su caso, se hubieran contraído, determinadas por autoridad competente o por acuerdo de las partes.

² Modificado en SC-506/2010, el 26 de mar. del 2010.

En los supuestos que resulte inexistente tanto el depositante como el beneficiario, previa autorización del COMITE se procederá a efectuar el traspaso del capital depositado más los intereses que se hubieren generado, al patrimonio del FIFONAFE. Debiendo cumplir con los requisitos que se establezcan en el procedimiento correspondiente.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS COMUNES

12. El FIFONAFE llevará a cabo a través de la TESORERA el manejo y administración de los fondos comunes ejidales y comunales de sus CUENTAHABIENTES, para lo cual el FIFONAFE deberá:

a) Llevar un registro contable individual de fondos comunes por CUENTAHABIENTE.

b) Llevar un control que permita identificar los fondos comunes individuales a petición del interesado.

c) Convenir con la TESORERA las mejores tasas de interés del mercado para los fondos comunes, de acuerdo a las necesidades de operación, en beneficio de sus CUENTAHABIENTES.

d) Remitir semestralmente a los CUENTAHABIENTES de manera directa o a través de otras instituciones, un estado de cuenta de sus fondos comunes del periodo, o mensualmente cuando haya petición por escrito.³

13. La información relacionada con la administración de los fondos comunes está clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14. fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental porque encuadra en el Secreto Fiduciario establecido en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el FIFONAFE en protección de los datos personales de sus usuarios de conformidad con el artículo 18 de dicho ordenamiento, solo podrá brindar información a los depositantes, a los CUENTAHABIENTES de manera directa a través de sus representantes legales; a los ejidatarios o comuneros afectados por expropiaciones de manera individual; a las autoridades judiciales; y a otras instancias legalmente facultadas en ejercicio de sus atribuciones, previa petición por escrito, anexando la documentación que los

³ Modificada en SC-506/2010, el 26 de marzo del 2010.

acredite legalmente.⁴

CAPITULO III DE LAS SOLICITUDES DE RETIRO DE LOS FONDOS COMUNES⁵

A) DE LA NOTIFICACION DE SALDOS⁶

14. De conformidad al CONVENIO, el FIFONAFE sugerirá a sus CUENTAHABIENTES que el destino y aplicación de sus fondos comunes, lo realicen en proyectos de inversión que propicien la creación, consolidación o reactivación de actividades productivas y de servicios del ejido o comunidad, sin soslayar que esta es una atribución exclusiva de la asamblea del NUCLEO AGRARIO.

15. A petición de parte, el FIFONAFE proporcionara la asesoría y apoyo técnico gratuito a los CUENTAHABIENTES, mediante la formulación y evaluación de proyectos o estudios, conforme al presupuesto y capacidad operativa del FIFONAFE.⁷

16. Para el retiro de los fondos comunes, el FIFONAFE proporcionara a los CUENTAHABIENTES asesoría gratuita en la conformación de los expedientes de solicitudes de retiro, mismos que se compondrán de las siguientes constancias documentales:

a) La convocatoria expedida para la celebración de la asamblea, y en caso de no haberse llevado a cabo por primera convocatoria, el acta de no verificativo de la asamblea y la segunda Convocatoria; el Acta de asamblea con relación de firmas o huellas, en donde se solicite al FIFONAFE el retiro de los recursos del fondo común, precisando cuando menos origen, monto, destino y aplicación.

El FIFONAFE analizara la legalidad de la asamblea en la que se acuerde el retiro de los fondos.

b) Tratándose de fondos comunes provenientes de afectaciones de tipo individual resultantes de un reconocimiento al pago, se verificará que en el acta de asamblea se hayan señalado el nombre, el monto a pagar, y en su caso, la superficie y la anuencia del

⁴ Modificada en SC-506/2010, el 26 de marzo del 2010.

⁵ Modificada en SC-498/2008, el 17 de diciembre de 2008.

⁶ Modificada en SC-506/2010, el 26 de marzo del 2010.

⁷ Modificada en SC-498/2008, el 17 de diciembre de 2008.

beneficiario, para lo cual deberán adjuntar copia fotostática cotejada por personal autorizado del FIFONAFE, de su identificación oficial o de los documentos con que acrediten su personalidad en la que conste su firma o huella.⁸

c) Convocatoria y acta de elección de los Órganos de Representación o copia fotostática certificada de ambas; en su caso, constancia expedida por el RAN que acredite la vigencia de los Órganos de Representación. Personal autorizado del FIFONAFE, podrá llevar a cabo el cotejo de dichos documentos en copia fotostática simple y devolver los originales o las copias certificadas al NUCLEO AGRARIO.

d) Solicitud de informe expedido por la Delegación o Residencia de la PROCURADURÍA, en el termino de 10 días naturales contados a partir de la recepción, de la no existencia de conflictos que impidan el retiro de los fondos comunes; en la inteligencia, que de no recibir respuesta en el plazo establecido, se entenderá en el sentido de la no existencia de conflictos.

17. Cuando los fondos comunes correspondan a sujetos agrarios en lo individual, el FIFONAFE requerirá la siguiente:

a) Petición por escrito del afectado, del sucesor o del beneficiario, para el retiro de los fondos, en la que se especifique cuando menos, origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

b) Original o copia certificada de la constancia del RAN, mediante la cual acredite su calidad de integrante del NUCLEO AGRARIO afectado, o la sentencia del Tribunal Unitario Agrario correspondiente; para lo cual personal autorizado de FIFONAFE, procederá al cotejo de cualquiera de los documentos que el solicitante exhiba, para anexarlos al expediente de solicitud.

c) Tratándose de beneficiarios del afectado, su constancia de traslado de derechos agrarios o parcelarios, expedida por el RAN.

d) Identificación oficial, la cual deberá ser cotejada por personal autorizado del FIFONAFE en copia fotostática simple de la misma.

⁸ Modificada en SC-506/2010, el 26 de marzo de 2010.

Cuando la solicitud de retiro de fondos comunes, se presente por conducto de apoderado legal, en los casos que el monto sea superior al equivalente a 1000 salarios mínimos diarios vigente en el Distrito Federal, se requerirá que el poder se otorgue a través de testimonio notarial, cuando dicho monto sea menor al señalado, será suficiente que se exhiba carta poder firmada ante la presencia de dos testigos, adjuntando copia de las identificaciones oficiales de los testigos.⁹

e) Cuando no existan sucesores, previa resolución del Tribunal Unitario Agrario o de la autoridad competente, el NUCLEO AGRARIO dispondrá de los recursos para las inversiones que determine la asamblea.

f) Para el caso de afectados listados en el decreto expropiatorio y que no acrediten su carácter de ejidatarios o nunca lo hayan sido, corresponderá a la asamblea del núcleo agrario aclarar este hecho ante los Tribunales Unitarios Agrarios, para que dicha autoridad jurisdiccional determine lo conducente.

g) Cuando los fondos comunes provengan de una indemnización de tierras de uso común y exista por parte de la asamblea reconocimiento al pago de manera individual, se podrán solicitar al FIFONAFE los recursos como si se tratara de una afectación individual.¹⁰

CAPITULO IV DE LA AUTORIZACION Y ENTREGA DE LOS FONDOS COMUNES

18. Recibida la solicitud de retiro de fondos comunes, el FIFONAFE deberá resolver la petición en un plazo que no exceda de 10 días naturales, a través de la autorización y envío de los recursos o con la cancelación del trámite, para lo cual se sujetara a lo siguiente:¹¹

a) El FIFONAFE al momento de recibir la solicitud de retiro de fondos, procederá a su revisión, y en caso de que la misma resulte notoriamente improcedente, de conformidad con lo que establezcan los lineamientos correspondientes se cancelare en el acto, notificando al solicitante.

⁹ Modificada en SC-490/2008, el 17 de diciembre de 2008.

¹⁰ Modificada en SC-506/2010, el 26 de marzo del 2010.

¹¹ Modificada en SC-506/2010, el 26 de marzo de 2010.

b) Recibirá y analizará las solicitudes de retiro de fondos comunes de los CUENTAHABIENTES, conjuntando las opiniones correspondientes, para su autorización o cancelación.

c) Cancelará mediante escrito dirigido a los CUENTAHABIENTES, aquellas solicitudes de retiro de fondos comunes que no cumplan los requerimientos establecidos en la LEY, el REGLAMENTO, las REGLAS o bien cuando el, FIFONAFE tenga conocimiento algún conflicto o juicio, que impida el retiro de los fondos comunes, notificando en los casos que proceda, a la PROCURADURÍA el motivo de la cancelación, para que intervenga en el ámbito de su competencia.¹²

d) Las solicitudes de retiro de fondos comunes mayores a \$50,000.00 de capital e intereses se analizarán conjuntando las opiniones correspondientes, para su autorización y envío de los fondos comunes a los CUENTAHABIENTES, mediante la firma autógrafa o electrónica en la cédula individual de presentación del DIRECTOR o del Servidor público de un nivel inmediato inferior, a favor de quien expresamente delegue dicha facultad, la cual deberá realizar, previa revisión de las áreas correspondientes.¹³

e) El Jefe de la Representación Estatal recibirá y analizará las solicitudes de retiro de fondos cuyo monto solicitado sea menor a \$50,000.00 en capital e intereses, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y podrán autorizar por mandato el retiro de los fondos a través de la firma de la cédula individual de presentación.¹⁴

f) Finiquitará totalmente los intereses que se hayan generado hasta el momento de la expedición del cheque, a los CUENTAHABIENTES cuyos recursos solicitados:

I. Correspondan al total de los fondos comunes existentes en la cuenta del NUCLEO AGRARIO.

II. Correspondan a indemnizaciones por expropiación de tierras de uso común o individual, cuyo importe haya sido cubierto totalmente por la promovente.

Para los casos en que no se finiquite el saldo del cuentahabiente, solo se incluirán los intereses del

¹² Modificada en SC-498/2008, el 17 de diciembre de 2008.

¹³ Modificada en SC-506/2010, el 26 de marzo del 2010.

¹⁴ Adicionada en SC-506/2010, el 26 de marzo del 2010.

monto que se solicite y autorice, hasta el momento de la expedición del cheque, retiro en efectivo o transferencia electrónica.¹⁵

19. El FIFONAFE, notificara al núcleo agrario por conducto del comisariado ejidal a los afectados en lo individual, sucesor o beneficiario, o a las personas autorizadas, para tal efecto, la resolución dictada dentro del expediente de solicitud de retiro de fondos comunes.

20. El FIFONAFE entregara los recursos de fondos comunes autorizados a los CUENTAHABIENTES, de conformidad con lo siguiente:¹⁶

Tratándose de tierras de uso común o colectivo, a nombre de los integrantes del Comisariado, del NUCLEO AGRARIO o los representantes designados por la Asamblea.

Tratándose de tierras parceladas, a nombre del titular de las misma.

Conforme la solicitud de cada CUENTAHABIENTE, el FIFONAFE podrá realizar el pago mediante cheque nominativo, transferencia bancaria, órdenes de pago y en efectivo, este ultimo únicamente en montos menores a \$5,000.00.

21. La entrega de los recursos se realizara preferentemente por conducto del personal de las Representaciones Estatales del FIFONAFE.

22. El FIFONAFE deberá entregar en forma directa a los Comisariados ejidales o de bienes comunales, en su calidad de representantes de los NUCLEOS AGRARIOS o a las personas designadas por la asamblea, quienes se responsabilizan ante esta del destino y aplicación de los mismos, cuando se trate de fondos comunes de uso común o colectivo, verificando que dicha entrega se lleve a cabo en los términos acordados por la propia asamblea.¹⁷

23. El FIFONAFE procederá a la entrega de fondos comunes en cumplimiento de Sentencia Ejecutoriada, de conformidad con la regla 19 inciso d).¹⁸

¹⁵ Modificada en SC-506/2010, el 26 de marzo del 2010.

¹⁶ Modificada en SC-506/2010, el 26 de marzo del 2010.

¹⁷ Modificada en SC-498/2008, el 17 de diciembre de 2008.

¹⁸ Idem.

24. El FIFONAFE procederá a cancelar la autorización mediante el acuerdo del Titular de la Dirección Administrativa, cuando:¹⁹

a) Se lleguen a presentar inconformidades, controversias o cualquier otro hecho que imposibilite la entrega de los fondos comunes, para lo cual se levantara el acta de asamblea correspondiente o la constancia de las inconformidades o controversias existentes.

De no ser posible, personal del FIFONAFE presentara un informe de hechos.

b) Exista un requerimiento o mandamiento de los Órganos jurisdiccionales.

c) Sea por petición expresa del CUENTAHABIENTE o afectado en lo individual.

d) Existan remanentes de inversiones no ejercidas.

e) El CUENTAHABIENTE tenga inversiones pendientes de ejercer, cuya antigüedad sea mayor a 1 año.

f) Se presenten causas fortuitas o de fuerza mayor.

Dichos recursos más los intereses generados, se deberán reintegrar al fondo común en NAFIN, administrado por si o a través de un tercero, para su futura disposición por el CUENTAHABIENTE o el afectado en lo individual.²⁰

CAPITULO V DE LA COMPROBACION POR LA ENTREGA DE FONDOS COMUNES.

25. La comprobación de la entrega de fondos comunes al CUENTAHABIENTE se acreditara con los siguientes documentos:

a) Si se trata de fondos de uso común o colectivo, el Comisariado del NUCLEO AGRARIO o los representantes designados por la asamblea, o los beneficiarios reconocidos por esta, deberán firmar y sellar la póliza-cheque y/o el recibo donde se haga constar su conformidad con la recepción de los recursos.

¹⁹ ídem.

²⁰ Modificada en SC-506/2010, el 26 de marzo del 2010.

El FIFONAFE archivara la póliza-cheque y/o recibo de conformidad con la entrega y recepción de los recursos.

En el caso de transferencia bancaria u orden de pago esta deberá remitirse a favor del Comisariado o los representantes designados por la asamblea, al respecto el FIFONAFE archivara la instrucción girada a la institución bancaria correspondiente y la confirmación de entrega por esta.²¹

b) Si se trata de recursos de fondo común de afectados en lo individual precisados en la expropiación y se expidan cheques individuales, deberán firmar o poner su huella en caso de no saber firmar, en la póliza-cheque y recibo. De realizarse el pago en efectivo, deberán firmar o poner huella en caso de no saber firmar, en el recibo donde se haga constar su conformidad con la recepción de los recursos; en ambos deberán asentarse los datos de la identificación.²²

En el caso de transferencia bancaria u orden de pago esta deberá remitirse a favor del beneficiario, al respecto el FIFONAFE archivara la instrucción girada a la institución bancaria correspondiente y la confirmación entrega por ésta.²³

La entrega de los fondos comunes que realice el FIFONAFE extingue su obligación en los términos de la LEY.

El FIFONAFE estará obligado a conservar los documentos comprobatorios, al menos durante 10 años.

CAPÍTULO VI DE LA SOLICITUD DE RETIRO, AUTORIZACION, ENTREGA Y COMPROBACION DE FONDOS COMUNES DE NUCLEOS AGRARIOS CON POBLACION INDIGENA, QUE SOLICITEN RECONOCIMIENTO A SUS AUTORIDADES O REPRESENTANTES PARA EL EJERCICIO DE SUS FORMAS PROPIAS DE GOBIERNO INTERNO.²⁴

Artículo 26 Bis.

a) Del retiro de fondos comunes del núcleo agrario:

²¹ Modificada en SC-506/2010, el 26 de marzo del 2010.

²² Idem.

²³ Idem.

²⁴ Modificada en SC-506/2010, el 26 de marzo del 2010.

Para dar trámite a la solicitud será necesario que el núcleo agrario a través de sus representantes, presente un escrito en el que de manera libre manifieste su petición, indicando el origen y destino de los recursos; la organización de su gobierno interno, el procedimiento para la elección de representantes y su vigencia. En todo caso, se solicitará la opinión de la Procuraduría Agraria sobre la forma y procedimientos de organización interna así como la vigencia de sus representantes o autoridades internas, asistida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

b) De la autorización: Recibida la solicitud de retiro de fondos comunes, el FIFONAFE deberá resolver la petición en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a través de la autorización y envío de los recursos o con la cancelación del trámite, en términos de lo dispuesto por la regla 19.²⁵

c) De la notificación: El FIFONAFE notificará al núcleo agrario por conducto de sus autoridades o representantes de gobierno interno, la resolución dictada dentro del expediente de solicitud de fondos comunes.

d) De la entrega de los recursos: El FIFONAFE entregará los recursos de fondos comunes autorizados a los cuentahabientes, de conformidad con lo siguiente:

Tratándose de tierras de uso común o colectivo, en casos de montos menores a \$5,000.00, los recursos se entregarán en efectivo y de forma mancomunada, directamente a los representantes o autoridades legitimadas.

En caso de montos menores a \$15,000.00, a través de transferencia electrónica, a nombre de los integrantes legitimados para tal efecto, cuando dispongan de cuenta a nombre del núcleo agrario. En caso que el monto resulte superior al señalado anteriormente o no tengan cuenta aperturada, entrega de los recursos, se realizará por cheque nominativa expedido de manera mancomunada a nombre de los representantes o autoridades legitimadas.

²⁵ Ídem.

En montos superiores a los \$50,000.00, la entrega operara acorde a los mecanismos propios de organización interna del núcleo agrario, a través del cual conforme a sus usos y costumbres se haya acordado la entrega, la cual se realizara ante un fedatario público, informando de ello a la Comisión para el Desarrollo de Los Pueblos Indígenas y la Procuraduría Agraria.²⁶

En todos los casos se suscribirá un convenio finiquito entre el FIFONAFE y el núcleo agrario a través de sus representantes, respecto de la solicitud de retiro que hayan formulado, asumiendo la atención a controversias presentes o futuras que se presentaran como consecuencia del retiro total o parcial que se realice. La entrega será por conducto de fedatario público.

En lo que no se oponga a sus usos y costumbres se aplicara el procedimiento general previsto en estas Reglas de Operación.²⁷

TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL FIFONAFE

CAPITULO I DE LA INTEGRACION DEL PATRIMONIO

26. Para el cumplimiento de los objetivos y ejercicio de sus facultades, el patrimonio del FIFONAFE se integrara por los siguientes recursos:

- a) Los que se obtengan en bienes, en especie o en numerario, derivados del ejercicio de lo previsto en artículo 97 de la LEY.
- b) Los derechos adquiridos por el FIFONAFE por cualquier otro concepto, derivados de la aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria en todo lo que no se oponga a la LEY.
- c) Las aportaciones del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas o de los Municipios.
- d) Las cuotas de solidaridad que se reciban en beneficio del sector rural.
- e) Los remanentes que queden después del finiquito que deba hacerse por el pago de las indemnizaciones a los afectados en lo individual y a los NUCLEOS AGRARIOS.

²⁶ Modificada en SC-498/2008, el 17 de septiembre de 2008.

²⁷ Modificación en SG-493/2007 Extraordinaria, el 11 de septiembre de 2007.

f) El porcentaje del rendimiento total de los productos de capital que rindan los fondos comunes y que sean autorizados por el COMITE.

g) Los remanentes que resulten por depósitos distintos a procedimientos expropiatorios, garantizando el reintegro a la instancia legitimada, por inexistencia del depositante cuando se trate de una Dependencia Gubernamental, del capital y el interés legal en materia mercantil (6% anualizado no capitalizable), hasta por un monto que no rebase los intereses que haya generado en la cuenta de fondo común (NAFIN), descontando en su caso, los gastos extraordinarios en que hubiera incurrido el FIFONAFE.

h) Cuando se acredite la inexistencia del beneficiario de pagos distintos a procedimientos expropiatorios, previa autorización del COMITE el FIFONAFE podrá incorporar dichos recursos a su patrimonio.

i) Los recursos que ingresen derivados de la prestación de servicios en Desarrollo Rural y los relacionados con la Certeza Jurídica de la propiedad.²⁸

j) Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto.²⁹

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO.

27. Los recursos financieros en numerario deberán depositarse en instituciones bancarias, procurando las mejores tasas de interés del mercado, de acuerdo a las necesidades de operación del FIFONAFE, invariablemente en inversiones de renta fija, con excepción de los que se requieran para cubrir las erogaciones propias de la entidad, las cuales preferentemente se cubrirán a través de cheques de cuentas maestras que generen rendimientos, en tanto no se hagan efectivos ante la institución correspondiente. Lo anterior, lo deberá realizar el FIFONAFE, acorde a las disposiciones generales que en la materia haya emitido la FIDEICOMITENTE, para las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en lo que resulte aplicable.

²⁸ Modificada en SC-506/2010, el 26 de marzo del 2010.

²⁹ Modificada en SG-496/2008, el 17 de diciembre de 2008

CAPITULO III DE LA APLICACION DEL PATRIMONIO.

28. Los recursos y derechos patrimoniales, así como sus rendimientos, se destinarán a:

- a) Gastos de operación del FIFONAFE, en sus conceptos de gasto corriente y de inversión, autorizados por el COMITE, el FIDEICOMITENTE, a través de la COORDINADORA DE SECTOR.
- b) Participar financieramente en Programas de Fomento del Sector Rural, sociedades mercantiles y civiles, así como en otras figuras asociativas, en los términos y formas que autorice de manera expresa el COMITE y el FIDEICOMITENTE.
- c) Otorgar apoyos en numerario o en especie para el desarrollo del sector rural, fomento de las actividades productivas y acciones de carácter social en favor de los ejidos y comunidades, grupos campesinos y las parcelas con destino específico previstas en la LEY, con autorización del COMITE y del FIDEICOMITENTE, a propuesta de la COORDINADORA DE SECTOR o del FIFONAFE.
- d) El cumplimiento de las resoluciones judiciales, que impliquen su afectación, informando al COMITE en su próxima sesión.
- e) Los demás conceptos que autoricen el COMITE y el FIDEICOMITENTE; para el cumplimiento de los fines del FIFONAFE.

TITULO CUARTO DE LA REVERSION.

CAPITULO I DE LA SUPERVISION DE LOS DECRETOS EXPROPIATORIOS.

29. El FIFONAFE llevará un registro con información actualizada de las expropiaciones de bienes ejidales y comunales, que se publique en el Diario Oficial de la Federación: pasados cinco años de su publicación, se llevará a cabo tareas de supervisión que realizara la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de verificar el cumplimiento de la causa de utilidad pública, conforme al artículo 97 de la LEY.

Se podrán exceptuar de esta tarea, aquellas expropiaciones en las que el cumplimiento de la causa de utilidad pública, por su destino, este implícito en el propio decreto.

CAPITULO II DEL EJERCICIO DE LA ACCION DE REVERSION

30. El FIFONAFE ejercitara las acciones necesarias para reclamar la reversión total o parcial de los bienes expropiados a NUCLEOS AGRARIOS, de conformidad con la legislación agraria; e incorporará los bienes revertidos a su patrimonio.

También, reintegrara la titularidad de la superficie expropiada a los afectados, en apego a los supuestos establecidos en el REGLAMENTO.

El FIFONAFE registrara contablemente los bienes revertidos, tomando como base el monto que se determine en un avalúo que deberá realizarse una vez que haya concluido el proceso de reversión. Se exceptúan de este supuesto, los inmuebles que se incorporen al patrimonio con asentamientos humanos irregulares, en cuyo caso se realizara el registro contable de conformidad con el monto indemnizatorio establecido en el Decreto Expropiatorio, el cual será actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INCP)³⁰

Para el caso de aquellos bienes cuya titularidad se reintegrara a los afectados, se registrarán con un valor de un \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional), por el total de la superficie revertida.³¹

CAPITULO III DE LOS CONVENIOS EN MATERIA DE REVERSION.

31. El FIFONAFE de conformidad con lo dispuesto en la legislación agraria y civil aplicable en forma supletoria, podrá realizar convenios ante autoridad jurisdiccional, con el fin primordial del cumplimiento de la causa de utilidad pública que motivó la expropiación de que se trate. Para suspender y/o dar por terminada una controversia relativa al procedimiento de reversión, será necesario el otorgamiento de una compensación correspondiente, en numerario o en especie, misma que será determinada tomando como referente de la negociación la actualización del monto señalado en el Decreto Expropiatorio, en atención al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

32. El DIRECTOR informará al COMITÉ de los convenios citados en el numeral anterior, precisando los términos de la negociación y el

³⁰ Modificada en SC-506/2010, el 26 de marzo del 2010.

³¹ Modificada en SC-498/2008, el 17 de diciembre de 2008.

beneficio para FIFONAFE.³²

CAPITULO IV DEL DESTINO DE LOS BIENES REVERTIDOS.

33. Con excepción de los previstos en el Artículo 98 del REGLAMENTO, los bienes inmuebles que se reviertan a favor del FIFONAFE, se enajenaran en los términos previstos en las presentes REGLAS.

34. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 98 del REGLAMENTO, el FIFONAFE transmitirá los bienes revertidos, en forma gratuita a los NUCLEOS AGRARIOS o afectados en lo individual, bajo el siguiente procedimiento:

a) El FIFONAFE verificará que el Tribunal Unitario Agrario haya ordenado la inscripción de la resolución ejecutoriada de la reversión, en el RAN, y en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio correspondiente, y de la Propiedad Inmobiliaria Federal.

b) El FIFONAFE entregara los bienes revertidos en asamblea, a la cual se invitara a la PROCURADURIA.

c) La entrega se hará en ese acto al Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales y/o al afectado en lo individual, mediante una acta administrativa de entrega recepción; así mismo, la asamblea facultara a su Órgano de representación para que realice la inscripción correspondiente en el RAN, para reincorporar al régimen ejidal o comunal la propiedad de la superficie transmitida.

d) Una vez reintegrada la superficie revertida a los afectados, el FIFONAFE promoverá ante el Tribunal Unitario Agrario correspondiente, a efecto de que se le tenga dando cumplimiento a la sentencia respectiva.

El FIFONAFE, procederá a desincorporar de su patrimonio el bien transmitido, y notificara de estas acciones al COMITE en la siguiente sesión.

³² Modificada en SC-529/2014, el 10 de diciembre de 2014. (acuerdo 1112/2014).

TITULO QUINTO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO.

CAPITULO 1 DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO.

35. El FIFONAFE llevará el registro y control actualizado de su patrimonio inmobiliario, para lo cual verificara que sus títulos de propiedad, se encuentren inscritos en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio correspondientes, así como en los Catastros Municipales respectivos.

36. El FIFONAFE pagara los impuestos, derechos y contribuciones que generen los inmuebles de su propiedad.

37. El FIFONAFE señalizara sus bienes inmuebles, y adoptara las medidas pertinentes para prevenir invasiones, asentamientos irregulares o cualquier tipo de despojo.

38. El FIFONAFE podrá aprovechar directamente sus inmuebles, o bien conceder a terceros su uso o usufructo, mediante arrendamiento, deposito, comodato o cualquier acto jurídico permitido por la Ley, previa aprobación del COMITE.

39. Los inmuebles que se incorporen al patrimonio del FIFONAFE, con excepción de los que se obtengan por convenio o juicio agrario de reversión de tierras, se registraran contablemente a valor de escritura o del valor referido en el instrumento legal con que se transmitan.

CAPITULO II DE LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES.

40. El FIFONAFE podrá enajenar los bienes inmuebles de su propiedad, tomando como precio mínimo de venta, el valor que se determine en el avalúo que realice el INDAABIN, una S.N.C. o un especialista en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente.

41. El COMITE aprobara las normas y bases para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del FIFONAFE.

42- El DIRECTOR podrá realizar la enajenación de bienes inmuebles, sin autorización previa, hasta por \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) por operación, monto que podrá ser modificado por el COMITE.

El DIRECTOR presentara un informe de las enajenaciones que realice hasta por dicho monto, al COMITE.

TITULO SEXTO
DE LOS PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL
DESARROLLO AGRARIO

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PROGRAMAS.

43. Con objeto de apoyar financieramente las actividades agropecuarias, industriales, y de servicios en ejidos y comunidades indígenas para fomentar el desarrollo rural, el FIFONAFE podrá ejecutar los siguientes programas.³³

a) Programas para el Desarrollo Agrario, previamente autorizados por el COMITE.³⁴

b) Programa que por mandato, convenio o contrato análogo la encomienda la COORDINADORA DE SECTOR, previa autorización del COMITÉ.³⁵

El FIFONAFE ejecutara los Programas de conformidad con los lineamientos que se emitan para tal efecto.

44. El FIFONAFE financiara los programas señalados en la regla anterior, ya sea con patrimonio propio o aplicando los recursos que le sean transferidos o asignados para tal efecto.³⁶

45.- El FIFONAFE podrá complementar los financiamientos del Programa con los siguientes recursos:³⁷

a) Los rendimientos financieros, previa autorización de las instancias correspondientes.³⁸

b) Los intereses cobrados;

c) Las aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

d) Las aportaciones de organismos y gobiernos internacionales y

e) Los demás recursos que se obtengan por cualquier otro concepto.

³³ Modificación en S.C-498/2008, el 17 de diciembre de 2008.

³⁴ Ídem

³⁵ Ídem

³⁶ Modificación en S.C-498/2008, el 17 de diciembre de 2008.

³⁷ Ídem.

³⁸ Ídem.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS FONDOS, FIDEICOMISO, MANDATOS Y CONTRATOS
ANALOGOS.³⁹

46. El FIFONAFE podrá ejecutar los fondos, fideicomisos, mandatos y contratos análogos que le encomiende la COORDINADORA DE SECTOR, con autorización del COMITE.⁴⁰

47. El FIFONAFE ejecutara y operara los fondos, fideicomisos, mandatos y contratos análogos que apruebe el COMITE, de acuerdo con el contrato que Para tal efecto se suscriba, y observando las normas, lineamientos, políticas y demás disposiciones legales aplicables, debiendo proporcionar la información que requiera la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, sobre el ejercicio de los recursos públicos federales aportados.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes REGLAS, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el COMITE, por lo que quedan sin efectos las autorizadas anteriormente.

SEGUNDA. El FIFONAFE procederá en lo inmediato a revisar la diversa normatividad que lo rige, a fin de ajustar su contenido a las presentes REGLAS.

³⁹ Idem.

⁴⁰ Idem.